

Año

De

1796

Libro Capitulax de Acuerdo
celebrados por los Señores
Consejo Justicia y Reov
miento de esta villa.

Puerto

que
obligacion
fiesta
ademas



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la Villa de Puero en tres días del mes de Enero de mil setecientos noventa y seis años. Estando en la Sala capitular se juraron a Cavildo los S^{res} Condes de Justicia, y gobierno de esta Villa como lo anda uso, y Costumbre con lo mandamiento que dio fe havien hecho Viente Puir Cortes de este Cavildo: enraben el S^r Dⁿ Josef Villena Regidor de Cano del Ayuntamiento de esta Villa que al presente exerrel Jurisdiccion ordinaria por indispocion del S^r Conde Dⁿ Joaquin Cavallero, y Leon Alguacil mayor, y Regidor Dⁿ Antonio Samir: Dⁿ Man^l Antonio de la Clara: Dⁿ Juan Rodriguez Rey: Dⁿ Antonio Viente Torralbo: Dⁿ Luis Paracuel, y Dⁿ Thomas Castillo Regidores: Dⁿ Enrique Baranday no Baranday Sindico oral de esta Villa, y Dⁿ Matheo Felipe Coronado que los nombrado por el Comun, y asi juntos trataron, Confirieron, y acordaron lo siguiente

Diputados Comisarios de las Fiestas de Corpus y Concepcion

Nombraron por todos votos por Diputados Comisarios de las fiestas que esta villa hade Celebrar al S^smo Sacramento este primer año en audia, y octava; y la que se hade hacer en el Convento de Sⁿ Pedro, a la Buicima Concepcion de Maria Santisimo el dia octavo de audia de este año Patrona, y Protector de esta Villa, y que le tiene hecho voto, a Dⁿ Joaquin Cavallero, y Dⁿ Thomas Castillo Regidores de este Conde, y se le encargarán con particular esmero la Celebracion de estas fiestas, y que sean con la mayor Celebracion que es de la obligacion de esta villa para lo qual, y que puedan percibir la cantidad que es de su presupuesto, y de su orden, y estatuto.

para los gastos de dñas fortificaciones, seleda el Poder, y Comision
especial, y dñal que para todo lo referido se requiere, y es ne-
cesario con la Calidad de que ande dñs Cuentas con pago, con
recados, Justificacion, o relacion, Turada en que conde su de tribuci-
on luego que se fene can dñas fiestas, y por lo suso dño fue acep.^{do}

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado que por esta Villa, y en su
nombre asista a tomar, aprovar, y contradecir la Cuenta q.
se ofrecieren de Caudales pñca de este Consejo en el discurso de
este presente año, y pedir Sobre ello lo que convenga, y se ofiera
a dñ Enrique Serrano Baranday Procurador Sindico dñal de esta
Villa, y para ello lo anexo, y dependiente seleda el poder, y
Comision especial, y dñal que se requiere, y es necesario con fu-
cultad de Inspeccion, y sin limitacion alguna, y por el suso dño
fue aceptado

Diputado de Teguas

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Teg-
uas, Guia, y Rara de Cavallos, y que cuide de lo dello anexo, y per-
teneciente, y que se cumplan, y guarden las R.^{as} ordenes espe-
ciales de este Consejo; para lo qual lo anexo, y dependiente seleda
el poder, y Comision especial, y dñal que de otro se requiere, y
es necesario sin limitacion alguna, y por el suso dño fue acep.^{do}

Diputado de Cortas

Nombraron p.^a todos votos por Diputado de Cortas, y talas en dehesas
Montes, y Arboles del termino de esta Villa este presente año, y
que haga, y guarden, y cumplan las R.^{as} ordenes que sobre
ello tratan a dñ Luy Caracuel Regidor de este Consejo, para
lo qual lo anexo, y dependiente seleda el Poder, y Comision es-
pecial, y dñal que de otro se requiere, y es necesario sin limi-
tacion alguna; y por el suso dño fue aceptado

Diputado de Cortas, y Bieitos

Nombraron p.^a todos votos para este presente año p.^a Diputado de las
Cortas que sea del Consejo las que tubiere esta Villa, de las
Cortas de las dñas dehesas, y de las dñas que

se ofrecian, y que en nombre de esta Villa agencie la defensa y
persecucion de qualquiera Pleitos, y pretenciones, que tiene, o tubiere
en qualquiera de los tribunales, de cuenta de lo que acaeciere, y par-
to que se ofrecieren a don Enrique Serrano Barradoy Brada-
don Sindico Aral, para lo qual lo anexo, y dependiente se le da
el Poder, y Comision especial, y Aral que de dño se requiere
y enseruicio, con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna, y
el suco dño fue aceptado.

Diputado de obras púcas

Nombraron por todos votos para este presente año p. Diputado que acia
ta por estas villas a hacer, y reconozca las obras que se ofrecieren, y
de cuenta de las que se enseruieren, y pida lo que se saquen al Bregon
y rematen en el mayor postor, sustanciando Sñe ello lo autorize
se ofrecieren, y reconozca las que se hicieren, si estan, o no anexas
de, a don Thomas Castillo Regidor de este Consejo para lo qual
lo anexo, y dependiente se le da el Poder, y Comision especial, y
Aral que de dño se requiere, y enseruicio con facultad de
enjuiciar sin limitacion alguna, y el suco dño fue aceptado.

Diputado de viuitas

Nombraron p. todos votos para este presente año por Diputado
de viuitas que en nombre de este Consejo las haga a las per-
sonas de autoridad que vinieren, y pararen por esta villa
a quien se deya Complimentar, y poner opedage, con lo que
se deya hacer a don Luis Caracuel, y don Thomas Castillo Re-
gidores de este Consejo para lo qual lo anexo, y dependiente
se le da el Poder, y Comision especial, y Aral que de dño
se requiere, y enseruicio sin limitacion alguna, y por lo an-
exo dño fue aceptado.

Diputado de Precios, y Mantenim^{to}

Nombraron p. todos votos para este presente año p. Diputado para
las posturas de Precios, y mantenimientos que acaieren de los
a don Gaspar Cavallero Alcaide mayor, y Regidor y alcaide



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

demas Capitulares que al presente son, y en adelante fueren
para que al tener posesiones en las formas acostumbradas,
y como estas presentes.

Diputado de Artes

Nombraron p. todos votos por Diputado de Artes de la fabrica de seda,
y lana de esta Villa, y demas officios que hai en ella, y mesada
men para este presente año a don Josef Villena Regidor de
este Consejo, para cuyo uso, y quevide de la arca de Conserva-
cion, y aumento de dny fabricas, y officios, se le da el poder
y comision especial, y qual quisiere de lo que se requiere, y ne-
cesario con facultad de insuacion, y sin limitacion alguna,
y por el uso dno fue aceptado.

Diputado de Arco de Bapeley

Nombraron por todos votos p. este presente año p. Diputado del Ar-
co de Bapeley de este Consejo, y que tenga, y que tenga a una
de sus tres naves, y hasta tanto que por esta Villa se nombra
a don Josef Villena Regidor de este Consejo para cuyo uso, y
concurra en los Casos, que se ofrescan se le da el Poder, y Comisi-
on en dno necesario, y por el uso dno fue aceptado.

Diputados de la Junta de Propios

Nombraron p. todos votos para este presente año por Diputados
que lo sean de la Junta establecida en dno de R. ordenes
para la administracion, direccion, y gobierno de los Caudales
de Propios, y arbitrios de este Consejo a don Luy Caracuel
y don Thomas Cartillo Regidores para que lo sean de
y dia de la fecha, y hasta tanto que esta Junta nombre



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

otro; para cuyo uso, y exercicio se le da el Poder, y Comision especial, y xral que de dño se requiere, y necesario sin limitacion alguna; y se le encarga a elen, y cuden el mejor beneficio, conservacion, y aumento de dnos Caudales, y para concurrir a las entradas, y raras de Arca, que se ofrecieren, y tenga el dno Dⁿ Luis una de las tres llaves de referida arca donde entran los m^d que producen dnos Caudales; y p^o lo cual dno fue aceptado.

Diputados de Millone, y Guerna

Nombrraron p^o todos votos, a excepcion del dno Dⁿ Man^{te} Ant^o de la Blara, por este presenteano, p^o Diputado de Guerna, que cuden de Alofamt^o de los dados que pararen, transitarren, y se acuartelaren en esta villa, y que esten completos p^o de Milicias, y den Cuenta de lo que se ofreciere, y por Diputado desde oy dia de la p^o y hasta tanto que p^o este Consejo se nombra del encabram^{to} que tiene hecho de los R^{os} Servicios de Millone, y licen^{to} del dno S^{or} Dⁿ Josef Villena, y Cabrera, y Dⁿ Joaquin Cavallero, y Leon Regidor, para que lo sean, y entiendan en el repartim^{to} Concier^{to} anendado, y con especialidad el del vino, y vinagre, y demas que se ofrecieren, y Cobranza de todo ello; para lo qual loan esso, y dependiente se le da el Poder, y Comision especial, y xral que de dño se requiere, y necesario, con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna; y se le encarga a Celen, y Cuden la mejor recaudacion de dnos rentas, y por lo cual dno fue aceptado: Teneste estado p^o el referido Dⁿ Man^{te} Antonio de la Blara Regidor se espuso, que mediante a la Concordia que todos los Cavalleros regidores tienen hecha verbalmente de que las Diputaciones sean alternativas, y que por ello se Conser^{va} a la causa dno presenteano la que se expresada de Millone, p^o p^o haber tenido a su Cargo en el año pasado de setecientos noventa, y

y despues haver circulado en los demas S^{res} Regidores, a lo que se acordó
ga, que en dho año de noventa, y dos lo fue con el dho Dⁿ Joaquín
Cavallero, y Leon, a quien agora se ha nombrado; por cuyo motivo
reclama y protesta el nombram^{to} hecho en el nombrado S^o Jⁿ
Josef Villena mediante a la incompatibilidad que tiene por ser
Tesorero de la Villa, y no poder servir a la Cobranza de ella, y otra
especie por exercitarse en un mismo tiempo; y pide se le de ten-
timonio de este particular, o acuerdo; en cuya virtud talá villa
acordi se le de al dho dho el testimonio, o Certificación que
pide para que haga los usos que le acomoden

Mayoral del tejido e hilar Capullo.

Nombraron p^o este presente año p^o mayoral del Arte del tejido de
Seda de esta villa, y que cuiden de dha fabrica, y conservacion
aumento, y observancia de sus ordenes, y para el Arte de hilar
seda en Capullo a Vicente Rubio Madrid, ya Jⁿ Baroja
vecinos de esta villa, para que lo usen, y exercen, reconozcan
ropas, visiten telares, tornillos de hilar seda examinen, y apue-
ven para maestros de dho arte, y oficio, y hacer la denuncia-
cion que se ofrecieren, y demas que conduca se le de el Borden
y comision especial, y d^onal, que de dho se requiere, y en n^ora
sin limitacion alguna

Mayoral del torcido de Seda.

Nombraron p^o este presente año p^o mayoral del arte del torcido
de seda de la fabrica de esta villa a dⁿ Balentin Herrera
ya Josef Rubio Madrid vecinos de esta villa p^o que lo usen
y exercen, hagan visitas, denunciaciones, examinen de Ma-
estros, y demas que se ofresca se le de el Borden, y Comision
especial, y d^onal que de dho se requiere, y en n^ora sin
limitacion alguna

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron p^o este presente año por mayoral de la fabrica de
tejido de lana de esta villa, y que cuiden su Conservacion, y
aumento a Josef Almaraz vecino de esta villa para
que lo use, y exercen, haga visitas, reconozca, y denuncie

ney sellarla ropas que estubieren amegladay reconoren telary
zen examende Maestros, y dema que se ofresa se le da el Borden, y
Comision especial, y dñal que de dño se requiere, y es necesari
no sin limitacion alguna

Sastres

Nombraron p. Alcaides veedores del oficio de Sastres desta Villa p.
este presente año a Nicolay Garcia, y Migl. Ferrnan Vno de esta
Villa para cuyo uso hacen vicia, Denunciaciones, examende Ma
estros, y dema que se ofresa se le da el Borden, y comision especial
y general que de dño se requiere, y es necesario sin limitacion alguna

Condones

Nombraron para este presente año por veedores del oficio de Condone
ros desta villa a Juan Contreras, y a Josef de Luque, Verinos
de esta Villa, para cuyo uso hacen vicia, reconocim^{to} Denuncia
ciones, examen de Maestros, y dema que se ofresa se le da el Borden, y
Comision especial, y dñal que de dño se requiere, y es necesario sin li
mitacion alguna

Contrastes

Nombraron para este presente año p. contrastes requeridores, depesos, y media
por lo tocante a la demadera a Antonio Serrano, y Apuleta, y por lo tocante
a la de fierro a Fernando de Galvez Vno de esta Va. para cuyo uso hacen vicia
y reconocim^{to} denunciaciones, y dema que se ofresa se le da el Borden,
y Comision especial, y dñal que de dño se requiere, y es necesario

Arrite

Nombraron para este presente año por veedores de los molinos de Arrite
de esta Villa, y catermis a Fernando de Galvez, y a Virente Ruiz
Verinos de esta Villa, para cuyo uso hacen vicia, denunciaci
y dema que se ofresa se le da el Borden, y Comision en dño necesario

Carpinteria

Nombraron por veedores del oficio de Carpinteria desta Villa para este
presente año, a Antonio Serrano, y Tiburcio de Burgos Verinos desta
Villa para cuyo uso hacen vicia, denunciaciones, y dema que se ofresa se
le da el Borden, y Comision en dño necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes veedores del oficio de Alarifes desta
Villa a requeridores de Casas de ellas, para este presente año, a Josef



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Alborey, ya Juan Barquet Verinos de esta Villa para cuyo uso hazer visitas, denunciaciones, exámen de Maestros, y demas que se ofresca seleyda el Borden, y comision en dño necesario

Lapateria

Nombraron por vedones del oficio de Lapateria obra prima de esta Villa para este presente año a Domingo, y Fran^{co} de Aranda Verinos de esta Villa para cuyo uso hazer visitas, exámen de maestros, y demas que se ofresca seleyda el Borden, y Comision en dño necesario

Apreciadores de tierra

Nombraron para este presente año por apreciadores de tierra heredada, y posesiones de Campo del termino de esta Villa, y dños que se iniciaren en ellas a Fran^{co} Maria Calabrey, y Fran^{co} Calbo Prábio el menor Verinos de esta Villa; con las condiciones que solo han de exigir cada uno por sus dños en lo reconosim^{to} Judicial que hagan sey r.ª si la dilig^a se practicare hasta media legua de esta Villa, y diez r.ª parando de la media legua lo que seley hará saber para que acepten bajo estas condiciones, un nombram^{to} y á los Excmos del numero para que en los asuntos Judiciales ley taren sus dños bajo esta regulacion; para cuyo uso seleyda el Borden, y Comision en dño necesario

Cañeros

Nombraron para Cañeros de esta Villa para este presente año, y auiden de las fuentes, y Cañerías Conrepiles, y particulares, y q.ª denuncia de qualquier obra que se ofriere hazer en ella a Antonio Calbo, y Sarras de una para cuyo uso hazer visitas, Denunciaciones, y demas que se ofresca seleyda el Borden, y Comision en dño necesario



Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

se le da el Poder, y Comision en derecho necesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año porcedor de los Molinos de Pan Oficio de Panadero, y Hornero de esta Villa a Fran^{co} Barasa y Man^{te} Balanuela Verinos de ella p^a cuyo uso haren vixitay, denunciacione, y demas q^e se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Molinos de Lumaque

Nombraron p^a este presente año p^rcedor de los Molinos de Lumaque de esta Villa, y en termino a Andres Cartillo Verino de ella para cuyo uso haren vixitay, denunciacione, y demas q^e se ofresca se le da el Poder, y facultad en dño necesario

Corambre

Nombraron p^a este presente año p^rcedor de la Corambre q^e se contiene en esta Villa, a Fran^{co} Marcos Bortales Verino de ella para cuyo uso haren vixitay, denunciacione, y demas q^e se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año p^r Alcalde de la Agua de la fuente Milana, term^o de esta Villa a Fran^{co} Baldebiaselme Verino de ella p^a cuyo uso, repartim^{to} haren vixitay, denunciacione, y demas q^e se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Fuente de Lagrilla

Nombraron p^a este presente año por Alcalde de la Agua de la fuente de Lagrilla de este term^o a Antonio Fernandez Verino de esta Villa para cuyo uso repartim^{to} haren vixitay, denunciacione, y demas q^e se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Luznadero de Genilla

Nombraron p.^a este presente año por Alcalde del Agua del Luznadero de Genilla a Antonio Josef Baldivia Verino de ella p.^a cuyo uso haren vicatay, denunciaciones, repartim.^{to} y demas que se ofresca seleda el Poder, y Comision en dño no necesario

Lo Mondo de Genilla

Nombraron para este presente año p.^a Alcalde del Agua del mundo de Genilla a Fran.^{co} Calbo Pubis el ma.^o Verino desta V.^a para cuyo uso repartim.^{to} haren vicatay, denunciaciones, y demas que se ofresca seleda el Poder, y Comision en dño no necesario

La Mata

Nombraron p.^a este presente año p.^a Alcalde del Agua del Barrio del sitio de la Mata de este term.^o a Ant.^o J.^o Baldivia Verino desta V.^a p.^a cuyo uso haren vicatay repartim.^{to} haren vicatay y demas que se ofresca seleda el Poder, y Comision en dño no necesario

Fuente de Arroyo

Nombraron p.^a este presente año p.^a Alcalde del Agua de la fuente del sitio de Arroyo de este term.^o a Fran.^{co} Ondóñez Verino de esta Villa, para cuyo uso repartim.^{to} haren vicatay, denunciaciones, y demas que se ofresca seleda el Poder en dño no necesario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente y arroyo del sitio de la Almedinilla termino desta villa a Fran.^{co} Harira Verino de ella para cuyo uso, repartim.^{to} haren vicatay, denunciaciones, y demas que se ofresca seleda el Poder, y Comision en dño no necesario

Lamina alta

Nombraron para este presente año p.^a Alcalde del Agua de la mina alta del sitio de Genilla term.^o desta V.^a a Faustode Onieva uno de ella, p.^a cuyo uso repartim.^{to} haren vicatay, denunciaciones, y demas que se ofresca seleda el Poder, y Com.^{on} en dño no necesario

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año p.^a Alcalde del Agua del Arroyo del sitio de Taula term.^o desta Villa a Man.^o Marin

Verino de ella p^a cuyo uso, repartim^{to}. haren sicuty denunciacione
y demas que se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Fuente Maria, y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la fu
ente Maria, y la Hoya term^o. de esta Villa a Ant^o. Amores
Verino de ella p^a cuyo uso repartim^{to}. haren sicuty, denunciacione
y demas que se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Remaniente de la Buerta Granada

Nombraron p^a este presente año por Alcalde de la Agua del rem^{te}
anoyo de la Buerta Granada de esta Villa a Pedro Aguilera Verino
de ella; para cuyo uso haren sicuty, repartim^{to}. denunciacione, y
demas que se ofresca se le da el Poder, y Comision en dño necesario

Bulero

Tratoco en este Cavildo como se necesita nombran persona que
sea este presente año depositario de la Bula de la Santa Cru
zada, y que cuide de su recibo, expedicion, recogimiento de la
limosna, y reblique a su pago; y haviendo Conferido Sobre
ello = La Villa Acordo nombrava, y nombro por Dep^o. de dña
santa Bula por tiempo de este presente año a Man^l. Cal
sado Verino de esta Villa a quien se le haga saber para
que lo acepte, y Jure haren el dves, reciba dña Santa
Bula, y que ante, y en el precio termino de tres dias de fiamy
satisfacion de esta Villa

Alcalde de la Santa Hermandad

Tratoco en este Cavildo que en Cumplim^{to}. de lo mandado p^o. S. M.
y S^{res}. Brevedente, y ordene de la R^l. Chancilleria de la Ciudad
de Granada que se alla en el libro Capitular del año pasado de
mil setecientos setenta, y ocho se hane por este presente nombran
persona que exerza el empleo de Alcalde de la Santa Her
mandad, y Haviendo Conferido S^{re} ello = la villa acordi en
continuacion de la posesion que de tiempo immemorial a
esta parte esta nombran un Alcalde de la Santa Hermandad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que lo sea tiempo de este presente año nombrava
y nombre patab a don Julian Rodriguez Rey Regidor
y Verino de esta Villa por conuincion en el referido la quali-
dade, y circunstancias que se requieren para dho Empleo, y que
lo uso, y es en este presente año, para lo que se le da el Poder
y facultad que de dho se requiere, y en merced, y que se le qu-
arden las honras, exenacione, y preeminencias que por dhas
razon de gozar, y han gozado sus antecesoros; y allando el pre-
sente el dho Don Julian Rodriguez Rey, y el regente de
la escrivania de Cavildo le hizo saber dho nombram. y lo
acepto en toda forma, y juro por Dios, y a una Cruz que
hizo, y le recibio el Sr. regente de la R. Jurisdiccion, ce-
gund dho usas dho Empleo bien, fiel, legal, y Cumplida-
mente, como deve, y es obligado, y de defender el Misterio
de la Purissima Concepcion de Maria Santisima Sta.
Nuestra, que opeio Cumplis; Se le entrego, y recibio
la vara de la Justicia para su uso, y exercicio lo pido por
testim. y de acuerdo dan

Diputados de Comercio

En este Cavildo que en Cumplim. de la R. Cedula
de S. M. (que Santa Flora haya) susas en Aranjuez
en veinte y dos de Junio del año pasado de mil setecien-
tos setenta y tres, y por no haver establecido Con-
lado en esta Villa se hare presto nombrar dos Diputados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

De Comenno uno de por mayor, y otro de por menor para que
practiquen, y observen lo que se manda por el Artículo vein-
te y cinco de la R.l. ordenanza para reemplaro de exercito, y
naciendo Conferido Sr.e ello = La Villa acordo nombrar, y nomi-
bra por tales Diputados de Comercio en esta Villa a d.º Terenci-
no de Vilchez de por mayor, y a Juan Baresa Zamorano para
de por menor, Serinos de esta Villa para que lo sean tiempo
de este presente año a los quales se le haga saber para que lo
accepten, y fuesen hacer el deber con arreglo a R.l. ordenen

Libranza del Papel sellado

La Villa acordo que el Sr.º regente de la R.l. Jurisdiccion, y dos
Diputados que componen la Junta establecida para la ad-
ministracion, direccion, y gobierno de los Caudales de Propios
y Arbitrios de este Consexo despachen libranza para que
delo m.º de d.ºs propios seentaquen a d.º Josef Carrillo de Suro
da oficial de esta Encomienda, y Cuñado de d.º Vito Solera propietario
no Stella, un mil, y doscientos a.º vellon para el gasto del papel
sellado, y Comun en este presente año desde primero del Corrien-
te mes de Enero hasta fin de Diciembre del, y que enere
vitares para los negocios, y dependencias de este Consexo del
Libro Capitular, los de entradas, y saca de Arcas repartim.º Li-
branga, Nacim.ºs, testimonios, Consulta, Cartas, Preguntas de
Yegua, y demas que se ophiere, y que se haren con ad.º importan-
do gasto por lo mucho que sea aumentado lo que hai que haren
y pagar, que haren do Papel

La Villa acordo que el Sr.º Conexo, o regente de la R.l. Jurisdiccion, y dos Diputados que componen la Junta establecida para la administracion, direccion, y gobierno de los Caudales de Propios y Arbitrios de este Consexo despachen libranza para que delo m.º de d.ºs propios seentaquen a d.º Josef Carrillo de Suro da oficial de esta Encomienda, y Cuñado de d.º Vito Solera propietario no Stella, un mil, y doscientos a.º vellon para el gasto del papel sellado, y Comun en este presente año desde primero del Corriente mes de Enero hasta fin de Diciembre del, y que enere vitares para los negocios, y dependencias de este Consexo del Libro Capitular, los de entradas, y saca de Arcas repartim.º Librangas, Nacim.ºs, testimonios, Consulta, Cartas, Preguntas de Yegua, y demas que se ophiere, y que se haren con ad.º importando gasto por lo mucho que sea aumentado lo que hai que haren y pagar, que haren do Papel

cion, y dos Diputados que componen la Junta establecida para la administracion y direccion, y gobierno del Caudal de Propios, y Arbitrios de este Consejo despachen libranza para que de los m. que producen dho Caudal se entreguen a Vicente Ruiz Bortero de este Consejo ciento y veinte m. vellon del valor de trey arroyos de freite para que los compre para el gasto del farol que esta en los portales de la Casa Capitular de esta Villa, y Candel pua de ella, y que cuide de encenderlo toda la noche de este presente año desde oy dia de la Mañana hasta fin de diciembre que vendra del como es costumbre, y sendos trey arroyos de freite los que annualm. se dan, y pata para dho farol de que de recibo

Consultor del S. S. mo Sacramento

Nombraron por todos votos por Consultor de la Cofradia del Santissimo Sacramento de esta Villa para el mes de Agosto de este presente año, y que reparta en él las taras recogiendo la limosna para entregarla a el mayordomo de dha Cofradia a d. Luy Canuel el menor Presjdon de este Ayuntamiento para que tosea dho mes, y para ello le da el Poder, y Comision en peal, y oral que se requiere, y es necesario sin limitacion alguna, y que se pare testimonio de este acuerdo a mención de la Cofradia para que le Conste, y p. el acuerdo fue acordado.

Alveitares

Nombraron p. este presente año por Alveitares que cuiden de asistir al Registro del ganado Yeguas, y Cavallares de los Criadores de esta Villa, como, y tambien a los demas actos que ocurran en dho Oficio a Niente Arabal. y p. Lurita, y Josef Canote Venidos de esta Villa, a los quales se le da el Poder, y Comision en dho necesario para que en la Villa, como que a la mayor brevedad se haga Ba

Dnon del vecindario de esta Villa y Campo de su term. con distincion de
lo del estado de Nipodabo para lo qual se nombra p^o diputado ad^o
Joaquin Cavallero Respdon de este Ayuntamiento quien lo practique
sin perdida de tiempo para que por el informe suplenido de
tiempo, y otros con la separacion de Claret que estan prevenidos
en la R^o orden y comunicacion para el annual remplazo del
exercito el que se remita a la Ciudad de Cordova capital de
esta provincia como esta mandado. Cuyo Padron se haga
con expresion del numero de hijos que cada vecino tiene
de la edad de diez y siete años hasta la de treinta, y sey
y por el D^{no} Joaquin fue aceptado.

En este Cavildo y el repente de su Escrivania vi presente la R^o Prag-
matica sancion en que se dan nuevas reglas para contener, y con-
tengan la bagancia de lo que se han consido con el nombre de Ita-
lanos, o Castellanos nuevos, y expresaron D^{nos} S^{res} estaban ins-
truidos anteriormente de su contenido.

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron de que Cen-
sifico =

D^{no} Josef Villena Joachin Caballero de Berada
y Leon

Y Caballero Man. de la Villa
Julian del Rey Sebastian de la Villa
Thomas Castillo Luis Caracul

Enrique de la Villa
Barrada de la Villa
Mateo Coronado
y Marco

Auspino Ortiz
Francisco

En la Villa de Paico en ondiez de Enero de mil y setecien-
tos noventa y sey años: estando en la Sala Capitular se juntaron
a Cavildo los S^{res} Consejo Justicia y Regim. de esta Villa como
siempre uso y costumbre con llamamiento que dio fee haver hecho
de orden del Sr. repente de la R^o Pragmatica Viente Fuy



FOLLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Portos deste Consejo concedula ante diem, era aben el 5^{on}
d^o Josef Villena Regidor de Caño del Consejo desta Villa
que al presente exerce la R. Jurisdiccion ordinaria por
indisposicion del S^o Consejo: d^o Joaquin Cavallero, y Leon
Alguacil mayor, y Regidor: d^o Ant^o Gamir: d^o Man^l. Ant^o.
dela Blanca: d^o Julian Rodriguez Rey: d^o Antonio Vrente
Lombardo: y d^o Thomaz Cartillo Regidores: d^o Mig^l. Linarez, y
Ledillo: d^o Fran^{co}. Munoz Begerano, y d^o Juande Abila Dipu-
tado del Comun: d^o Enrique Serrano Barrada, Sindico
d^oal desta Villa, y d^o Matheo Felipe Coronado que es
nombrado por el Comun, y asi juntos trataron, y acordaron lo
siguiente

En este Cavildo se hizo presente p^a el d^o Enrique Serrano
Barrada Sindico d^oal haverle noticiado d^o Martin Ju-
tante Procurador en las R. Chancilleria de la Ciudad
de Granada, y otros cargos ha corrido, y con la defensa
del expediente pendiente en d^ora superioridad, si que
los dueños del ganado Boyano resisten el que d^orogana
do traiga Boyales segun se acordó p^a este Ayuntamiento, y
en virtud de lo ordenado que para ello otorgó Ante Vito Sole
ra Parias, Alcaide del d^o Enrique que en el d^ora
d^ora para que se lleve a efecto lo determinado por este
Ayuntamiento, y procedidos dados en el tribunal de Justicia
de esta Villa, relativos a que en efecto llevarse d^o ganado
Boyales, y demás queriendo expediente resultó



Quarenta Maravedis

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

ya en un momento presente el nombrado Dⁿ Enrique Navarrel
comunicado Dho Procurador como los dueños de dicho ganado
han instruido instancia en referida superioridad en orden
a que carece de poder legitimo por contener algunos defectos
la Copia librada del que se otorgo adho intento, y que por
ello ~~se otorgo~~ ^{se otorgo} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
rido ~~el~~ ^{el} ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
rido ~~el~~ ^{el} ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
menacionado Poder ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
Sobria ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
Dase ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
ferido acunto ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
a virtud ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
tan qualquiera reparo, o retardacion en la sustanciacion
de referido Expediente Acordo igualmente se otorgue por
erred ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
al Dho Procurador ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
cando la Correspondiente Copia ~~señalado~~ ^{señalado} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~forma~~ ^{forma}; y habiendo confe-
ficado que librara el presente resente de esta Envia
ria de este particular, y de los acuerdos que tratan del
mismo acunto en Cavildo de veinte, y seis, y treinta
y uno del mes de Enero del año proximo pasado de este
año de noventa y cinco lo que se dirige a Dho Procurador
por mano del expresado Dⁿ Enrique encargado para ello
y que haga la presente y otros convenientes de el

buen éxito de este asunto
con lo qual se concluyo este Cavildo y lo firmaron de
que Certifico. ~~Se rayado~~ = a favor del Sr. Enrique, quien lo
compró por el Sr. Don Juan que se llevara: entró y se otorgó = vale.

Don Juan Villena Joachin Caballero

y Cabrera Antonio Gamiz

Julian del Rey Antonio Vicent

Thomas Castillo Montañez

Miguel de Lineros Juan Muiñer Juan de Urbión

Enriquez de Ferrera

Barreda María Coronado

Manco

Auspino de la Parra

En la Villa de Pucop en diez y seis día del mes de Enero
de mil setecientos noventa y seis años estando en la Sala

Capitular reunidos a Cavildo los Sres. Consejo Justicia, y
Regim. de esta Villa como lo manda el Costumbre con

nombramiento que dió fee na ven hecho. Viente Ruiz Bor
tes de este Cavildo es saber el Sr. Dn. Juan Villena Pre

sidente de Casa del Consejo de esta Villa que al presente
exerce la Jurisdiccion ordinaria p. indisposicion del

Sr. Consejo Dn. Joaquin Cavallero Alguacil mayor, y
Regidores Dn. Ant. Gamiz Dn. Manuel de la Blanca Dn. Juan

de Ariz, y Dn. Thomas Castillo Regidores: Dn. Mig. Li.
maney Dn. Fran. Muiñer, y Dn. Juan de Abila tres de

los quatro diputados nombrados por el Común, y Dⁿ Enrique
Serrano Barnada Sindico de esta Villa, y no concurre
Dⁿ Mathes Coronado Procurador Sindico del Común sin
embargo de haver sido citados y así juntos trataron, con
firieron, y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo de como al presente se cita bendiendo
en esta Villa cada librado de Tabaco blando de a treinta y dos
onças de veinte y tres quartos con respecto a el valor de
Arreite cada arroba de quatroenta y dos r^d y que la costumbre
que ha sido, y ha en esta Villa es que siembre que cuba
baga tres r^d la arroba cuba, o bage un quarto en libra de
Tabaco, y respecto que al presente ha bajado el Arreite sey
de tres arrobas se ha de pagar por quatro arrobas de Tabaco
y habiendo conferido S^{re}llo de la Villa Acordo se vendan
en esta Villa cada libra de dicho Tabaco a precio de veinte,
y un quarto que es el que corresponde con respecto a el
referido precio de treinta y tres r^d cada arroba de lo
qual el abastecedor ha de pagar a los R^{os} D^{os} impie
to en una especie, y el Arbitrio de que esta Villa usa, y
que para ello se le haga saber a el abastecedor veinte
Balverde; cuyo precio no se altere ni bage sin anuencia
de este Ayuntamiento por personas alguna de las que lo

Componen

Con lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron
Dⁿ Josef Vellena Joachin Caballero Thomas Castillo
y Cabreraz, y Leon...
Antonio...
Niquel...
Jose...
Francisco...
el Teniente de la Villa



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exiyo en veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecien-
tos noventa y seis años. Estando en la Sala Capitular
reunidos a Cavildo los Sres. Condes Justicias, y Regi-
miento de esta villa como lo anda uso, y costumbres con
llamamiento, quedo feo havendo hecho con cedula ante diem
y expresion de Causa Viente Pueri Portero de este Cavil-
do, de orden del Señor Regente de la R. Audiencia
de Quito: paralen el Sr. D. Josef Villena Regidor Alamo
del Ayuntamiento de esta Villa que al presente es en
la R. Audiencia ordinaria por indispocion del
Sr. Conregidor: Sr. Joaquin Cavallero, y Leon Alguacil
Mayor, y Regidor Sr. Antonio Gamiz; Sr. Man. An-
tonio de la Plaza; Sr. D. Juan Caracul, y Sr. Thomas Casti-
llo Regidores; Sr. Fran. Muñoz Pegerano; y Sr. Juan de
Abila de los quatro Diputados nombrados por el comun
y Sr. Enrique Serrano Barroja Sindico Oral de esta
villa; y no concurren Sr. Josef Aguado de la Cruz; Sr. Ju-
liandeb Rey, y Sr. Antonio Viente Concello tambien
Regidores; Sr. Mof. Lirarez, y Cedillo, y Sr. Antonio Mo-
reno Diputados sin embargo de que Mo. Portero Di-
go de laserlos citados, ni tampoco asistio Sr. Mathes Felipe
Comandante Sindico del Comun por informarse hallarse
fuera de esta villa, y asi juntos los Conregidores arriba
expuestos trataron, y acordaron lo siguiente
Viose en el Cavildo un Memorial, e pedimto presentado



SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

por don Juan Josef Truxillo = don Juan Carrillo de Rueda, y don
Miguel Perez Guzman por sí, y a nombre de Andres de Reynato
de esta veindad en que se expresa por el dho Truxillo ha
sesele rematado dho unico remate como en mayor parte
los dnos de Alcabala de Carne, y Bellejos que se matan para
y venden en las Carnicerias, y la renta del Arb. en las Casa
ras de ganados que se peran en ellas, y la de los menudos, y de po
los derechos de la Casilla de las Carnicerias, en dier mil r. y
ya mismo se le remate el abasto de Carne de las dhas
precios que ala Villa constan, por lo perteneciente a este pre
sente año, y convarias Calidades, y condiciones, y que aora por
causa que le mueben dha parte entodo ello a los dnos
Miguel Perez Guzman, y a Andres de Reynato los que se obliga
rian de mancomun a la satisfacion de dho dier mil r. y
acumplan referido abasto de Carne admitiendo estos dnos
parte; y por un otro si el citado don Juan Carrillo de
Rueda manifiesta que de de luego fia en dho dno, y abasto
a los tres expresados, y que quando falten a qualquiera cosa
lo cumplira el comunal fiador; ofreciendo hipotecar
barios vienes raires que resultan de dho memorial; y
habiendo confeso sobre ello = La Villa acorda que por un
el regente de la Excoania de Cavildo sepa a las Casas
de los dnos don Julian Rodriguez Reyes, y don Antonio Virente
Corralo Regidores que no han acordado causa de allance
enferno el Corralo, y el don Julian casado en el Bo

to desta Villa; en cuya virtud pare inmediata
mente, y me abiste con los dos referidos, y les instrui de
contenido del relacionada memorial, y enterados me
respondieron no se les ofrecia reparo alguno que exp
ner, y se conformaran con la fianza que se pro
poner por el d^o Juan Carrillo, y por ello firmaron
en cuya vista la Villa Acordo admitia, y admitio por
bastante los bienes acares que en dicho memorial se ex
presan obligandose el dho fiador por la d^{ra}l con lo
demas sus bienes a las resultas de nominados d^{os}, y abo
to Segun, y como lo ofrece, y que inmediata m^{te} se
otorgue por los referidos Principales, y fiador la Con
respondiente Esc^{ta} ante uno de los Esc^{tos}. Este num
ro todo a costa de los suso d^{os}. con la Copia que
de ella se hade presentar en esta Escrivania, y verifi
cado esto el regente de ella haga saber a d^o Juan de
Dios Santaella factor de d^{na} Carniceria en cuyo
poder estan retenidos los d^{os} de Carne devengados
en este año, y mas la cantidad de d^{os} que por rason de
fianzas internas le pondria en su poder d^o Boston,
entregue a este todo ello; poniendose Certificado de
este acuerdo a continuacion de dho memorial que se
unira a el expediente; en el qual se notaria por el
Esc^{to} que otorgue d^{na} Esc^{ta} notado de ello.

Tratose en este Cavildo la enaca, que se esta experimentan
do en el abasto del Bacalado en esta villa, y en
trada de pescado fiero en ella, y para su remedio
y que este secundario no carezca de el: La Villa acor
dió, que al pregoi dho abasto de Bacalado pa
ra a las personas que lo quieran poner lo escrite

poner tiempo deste presente año tanto como
como remosado, y verificado por los con Memorial que
presente, siendo anexo el precio de esta portura se ad
mitira, o delivada a este Ayuntamiento lo que maldia
venza; y se saque Certificado de este particular y
que en su requida se oren las demas dilig. conducir

tes del asunto

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y se firmaron Agues
Certifico =

D. José Villena Joachin Caballero
y Cabrera y Leon
Antonio Zamora

M. Anselmo Luis Paracuel
Thomas Castillo

Fran. Mainer Juan Ceballos Julian del Rey
Antonio Vicente

Conrique Serrano
Barradón

Alexipino Oute
y Laxesa

En la Villa de Puigo en treinta dia de Mayo de Enero de
mil setecientos noventa y seis años: estando en la Sala Capita
tal se juntaron a Cavildo los S. Condes Tutiva, y Regim.
de esta Villa como lo andeuso y Costumbre con llamamiento que
dio fee haver hecho concedula ante diem, de orden del S. se
gente de la R. Jurisdiccion Viente Luis Portero de este
Cavildo, es saber el S. Dn. J. Villena Regidor de Cano
del Ayuntamiento desta villa que al presente exerce la
R. Jurisdiccion ordinaria por indisposicion del S. Conde



Quaranta. maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

por, don Joaquin Cavallero, y Leon Alguacil mayor, y
Regidores don Ant.º Gamir, don Man.º Antonio de la Plaza,
don Julian Rodriguez Rey, don Luis Caracuel, y don Tho-
mas Castillo Regidores, don Fran.º Muñoz Begerano, y don
Juan de Abila los quatro Diputados nombrados por
el comun, don Enrique Serano Baranday Sindico de
esta Villa, y don Matheo Felipe Coronado que los nombra
don p.º de Comun, y asi juntos trataron, Confirieron, y a-
cordaron lo siguiente

Viose en este Cavildo un Memorial, o Pedim.º presentado por Juan
Cecilio de Lort, xpl de Piedra, y Alonso Losato de esta vecin-
dad, en que expresan haversele rematado a el Lort, lortiere
ramos, y rentas de Ababala, y Arbitrios que se recaudan
en la Abuada de esta villa, en la Cantidad de nuevecientos
y cincuenta r.º vellon, y con varias Calidades,
y condiciones, manifestando que dichos ramos fueron para lo
trece, y que desde luego estan prontos a obligarse juntos, y
demancomion ofreciendo hipotecar varios bienes raires, que
resultan de dicho Memorial, y haviendo confiado sobre
ellos la Villa acordi admitir, y admitirlos en su fianza, y
que inmediatamente se otorgue por los referidos la Comen-
dante Escribano anterior de los Escrivanos de esta
número, todo acorta de lo susodho con la Copia, que
de ellas se ha de presentar en esta Escribania, poniendo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Señor
Vice
acontinuacion de dho Memorial Certificado de este
acuerdo, que se unirá al expediente
Vice en este Cavildo una Cuenta, y Relación Jurada que en el
representa dada por Josef Albarez Maestre de Albañileria
Maestre, y Veruno de esta Villa en que dice que en el año proxi-
mo pasado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre
de el a hecho varias obras, y reparos, pertenecientes a los
Brosios de este Consejo las que ha hecho con intenciona
on, y asistencia de Dn Luy Casacuel Procy, y Rer Di-
putado de obras puestas laquales importan Siete mil nue-
veientos noventa, y cinco rs. vellon, en cuya Cuenta
hai puesto un informe del dho Dn Luy Casacuel, en que
manifiesta en todo ello cierto, y haverse hecho dhas obras
con la intervencion, y asistencia, y en sequida hai un Be-
dinto dado por el dho Josef Albarez en que pide se le despa-
che libranza de dha Cantidad por estarle deviendo, y
haviendo confesado sobre ello: La Villa acorda aprobar,
y aprobar dha Cuenta, y relacion Jurada entera, y por todo
por constarle de cierto haverse hecho dhas obras don-
den desta Villa, y que el Sr. regente de la R. Jun-
dicion, y dos Diputados que componen la Junta esta-
blecida para la administracion, y gobierno de los Caudales de
Brosios, y Arbitrios de este Consejo, despachen libranza
para que del Arca de Entres, llavey donde entran los

maravedí de dnos Propios se saquen, y cedan, y entreguen
y haga pago de ellos ael dno Josef Alvarez de que de
recibo

Yo el Rey en este Real Caxildo una Cuenta, y Relacion Jurada que
en el se presenta dada por Antonio Arenas Aguilera
vecino desta Villa, y fiel nombrado para que este
en su Cargo los Cavallos, y Bueyes propios desta Villa
en quedié que en el año proximo pasado de setecien-
tos noventa, y cinco ha hecho varios gastos en la ma-
nutencion de dichos Cavallos, y pago de Moros, y
demas que fue preciso, que todo ello importa quin-
mil, doscientos treinta, y tres rs. veinte, y nueve
maravedí y vellon como por menor lo expresa en dha
Cuenta, y Relacion Jurada, ala que acompaña un
Pedim^{to} dado por el dno Antonio Arenas en que
pide se le haga pago de dha Cantidad por esta
Real Caxildo, en cuya villa = La Villa de Aconch-
aprovava, y aprova dha Cuenta, y relacion Jurada
entodo, y por todo, que el señor regente de la Real
Jurisdiccion, y dos Regidores Diputados que componen
la Junta establecida para la Administracion, y
gobierno de los Caudales de Propios desta Villa
despachen libranza contra Viriente Jaen, y fida
para que en los años que paren en su poder, como
Deposario de dnos Caudales, haga pago de dha
Cantidad ael expresado Antonio Arenas de que
de recibo

Se hizo presente por Dⁿ Joaquin Casallas, y Leon como p

1784
30
1784

este Ayuntamiento. se le havia nombrado. Diputado para
hacer el Padrón del vecindario de esta villa, y interinamente lo
que havia aceptado, pero que ahora con motivo de la precisa
asistencia que tiene que hacer ala Casa de esta Villa
estar aun Cargo como Alguacil mayor, y haver diferente
presos de gravedad, se avia el Ayuntamiento nombrar otro
no fin, y exponerle al Sr. Dno; en cuya vista = La Villa
acordi nombrar como nombro en lugar del D. Joaquin para
la practica de dicho Padrón, por tal Diputado al D. Juan
Antonio de la Plaza Regidor el qual estando presente

lo acepto

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron =
D. Josef Villena Joachin Caballero Antonio Gamier

y Cabrera
Luis Laracum
Juan de Abila
D. Marcos Coronado
y Monco
Juan de Abila
Emigdio Serrano
2 Barradas
Aoxipino Ortiz
Pareja
Julian del Rio
Juan de la Cruz
Gran Munoz
de Texar

En la Villa de Pauea en primer dia del mes de Febrero de
mil setecientos noventa, y sey años: estando en la Sala Capitular
se juntaron a Cavildo los Sres. Condes de Justicia, y Regimto de esta
villa como lo ande uso, y costumbre con llamamiento que dio fee ha
ser hecho con cedula ante diem. Yiviente fuan Bortez de este Ca
vildo eraraben el Sr. Dn. Josef Villena Regidor de Cavildo del Con
sejo de esta villa qual presente exerce la Pl. Jurisdiccion or
dinaria por indisposicion del Sr. Conde. Dn. Joaquin Cavallero
y Leon Alguacil mayor, y Regidor. Dn. Antonio Gamier Dn.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mans. Antonio de la Plaza: y ^{don} Josef Aguado de Ariza
Presid. y ^{don} Juan Muñoz Bequerano, y ^{don} Juande Abilado
de los Diputados del Común: ^{don} Enrique Serrano Barrada
Sindico oral de esta Villa, y ^{don} Matheo Felipe Coronado
que lo es nombrado por el común, y así juntos trataron con
finieron y acordaron lo siguiente

Trasveniente Cavildo un Memorial dado por Juan Alonso de
mer Verino de esta villa en que hare merito de esta pre
genando el abasto de Bacalado de esta Villa, y en que se
obliga a abastecer este vecindario de dho especie por el
tiempo de la cuaresma proxima, a veinte, y siete quarto
cada libra de a treinta, y dos onzas remojado, y el seco a
quatro, y tres quartillos cada libra solo. Olla con
diuon queno hade poder vender otra alguna persona
y que se hade rematar ala mayor brevedad; y haviendo
do llamado de el referido Juan Alonso Gomez, y con
unido a presencia de este Ayuntamiento, y convenidos por
el mismo, en orden a que la libra de Bacalado re
mojado de a treinta, y dos onzas la havia de dar a
veinte, y tres quartos, y que la obligacion referida
havia de ser estenada a todo el año hasta fin de
Diciembre del presente, por lo que hade a los bienes
y temporales quedando a su arbitrio y voluntad el tem
dho abasto en los dias de Carne, pues sobre esto no es



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.**

te hade poder obligar, a cuyos particulares expreso el
Gover estar conforme en hazer Dho Abato hasta el
dia finde Diciembre del presente año a el precio de ve
inte y seis quartos cada libra ^{de buena calidad} ~~carnera~~ de buena calidad
encuyo dos esteros reformasa, y reformo referida por
tura, y ciendolo rematado Dho abato esta pronto a hare
la oportuna obligacion con hipotecas especiales, y pido se
le rematare por lo adelantado de tiempo a la mayor
brevedad, y en este estado la villa acorda admitir, y admitio
la portura en los terminos ultimamente propuestos, y que
con motivo de lo que se expone se continuen los pregones
de Dho abato haciendose saber esta portura por el tien
po de la cuaresma, y dia de bienes temporales, y vigilia
del presente año, y ademas que precisamente hade tener
dos puestas en la Plaza pica, y otro en sus propias casas
cuya subasta sea por el termino de tres dias inclusive
este de la fha, y remate, y remate el dia tres de
Corrientes en la persona en quien recayere, admitiendose
las mesuras que se hazan, y de este acuerdo se ponga cen
tificado en el referido Memorial, y Bedimto, y se pase
al tribunal de Justicia para la practica de la d
demas Diligencias oportunas

En este Cavildo se trato del abato de la leche que se vende
en esta villa, la escasez que produce el cortogano de Ca
brío que en ella hai, y los muchos enfermos, a quienes se
subministras por medianas, y para que no les falte este

so como, y alodeng vecinos: La Villa acordó que por
ahora, e interin que otra cosa se mande sigabendendose
el quartillo de leche a cinco quartos loque se propna
ra por vando en la Plaza pua para noticia de todos, lo
que haia se cumpla on Man: Antonio de la Plaza
Diputado Semanero por medio del Breonero pucó
Con lo qual se conduxo este Cavildo, y lo firmarian ~~en~~
tre reñolonez y el caso a quarenta quatro = bale ~~en~~

Dr. Josef Villena Joachin Caballero
y Caballero y Leon
Antonio Larriz

Man: Antonio de la Plaza
Josef Aguado

Fran Muñoz Juan de Abila Arias
de Texara

Enrique Serrano
Barradad
Marcos Coronado
y Marcos

Asupino Ortiz
Marejas

En las Villa de Buesp en die diez y siete de
Marzo de mil setecientos noventa y seis años, los
Sres Cones. Justicia y Regimiento desta Villa
siendo como acordado y se han de se con titu ye
non en la Casa de la morada del S. Cones. a efec
to de celebrar el Cavildo para que hanido utado
el saber el S. D. Josef Calderon Abogado de los
R. Cones. desta Villa. Dr. Josef Villena
Dr. Julian del Rey. Dr. Ant. Vicente Coronado, Dr.

José Aguado de Araya, y don Luis Caracuel, y Pueras
Dores: don Fran.^{co} Muñoz Begerano uno de los quatro Dign
tados nombrados por el Común, y don Mathes Felipe
Coronado Procurador Sindico nombrado por el Común, y
asi Juntos trataron, y acordaron lo siguiente

Ha viendose hecho presente un Testimonio librado por miel
Infrascripto Ereno con las delia dhas onre del Com
entes que contiene Despacho, o exorte requisitorio de don
Juan Mijel de Bustamante Abogado del R.^o Consejo
Alcaldema. entregados de Merzas, y Canadas de los Bar
tidos de Soria, y Cuenca dado en la Ciudad de Lurena
anueve del presente mes relativo a que se huvieren ven
esta Justicia, y Ayuntamiento. que en el preciso termino de
segundo dia Comparecieren en la audiencia tres terços sin
pariales practicos en el consamiento. El Campo para q.
depongan al tenor de las quejas dadas sin baus excoios
cometidos en el termino desta Villa en contra de las
alays Leyes del Reino, y Privilegios de que gozan los
ganados de la R.^o Cavada, y para que tambien Compa
reca el Procurador Sindico u otra persona de este
Ayuntamiento con bades bastante que llevase la fa
cultades, o Privilegios de que pueda valerse para
la excepcion; Enterado este Ayuntamiento de todo, y del
auto de su Cumplim.^{to} dado por esta Justicia. Acordo
reparada, y Cumpliere quanto en aquel se previene
y el que se otorgue el Correspondiente bades a fa
vor del mencionado don Luis Caracuel para que
pase a dhas Ciudad de Lurena con los Privilegios
que se previenen; Compareca en la audiencia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dedho S.^o D.^o Juan Mijel de Bustamante, y a nombre de esta Justicia, y Ayuntamiento, esponga, y alegue en su defensa lo que tenga por conveniente, llevando para su Justificacion tres testigos de la Ciudad de Bogota que se oprimen.

Finalmente se hizo presente un oficio del S.^o D.^o Don Juan Manuel de Torres, y se acordó contestar en su recibo dando la correspondiente Censura buena a dicho S.^o D.^o Intendente.

En lo qual se Concluyo este Cavildo, y lo firmaron

D.^o Dn. Ph. Calderon Dn. Villena Julian del Rio

~~Antonio Nien de Torres~~ Luis Casaca
Joaquín Ariza Paris

Juan Mijel de Bustamante Dn. Marco Coxonado

Por el Excmo. Cavildo.

Dn. Juan Manuel de Torres

En la Ciudad de Bogota en veintiocho dias del mes de



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mas como se acuerda en el presente, estando en las dhas capitulares, se firmaron asimismo los señores Condes, Justicia y Procurador de esta Villa, con el consentimiento, que dio fe haber hecho el orden el Señor Conde de Peñafiel, por lo que se acordó, es a saber el Señor D. Josef Calderon Ab. de los Reales Condes, Conde de esta Villa = D. J. de Villena, D. Antonio Gamiz = D. Manuel de la Plaza = D. Julian del Rey = D. Antonio Vicente Torralba = D. Josef de Ariz = D. Luis Caracuel = y D. Thomas Castillo de S. Pedro = D. Juan de Muñoz = D. Jeronimo, uno de los quatro diputados nombrados por el comun; y D. Mateo Felipe Coronado, procurador sin voto, nombrado por el comun. Van firmados en esta Villa de el Eno Rey, y sus señores la Real Pragmatica Sancion en que se van muy cosas, para lo que se pide por el comun, y Castellanos menores, don sea y emende en el año D. Juan de Abila, otro diputado de el comun, y como asienta.

Guaymas, obispo de la ciudad de Cordova, natural de esta Villa, y teniente de el Eno. Por D. Antonio Calvador y Góngora, Juan Cruz de la Real, y distinguido con el D. Carlos de Arce, Virrey, Gobernador y Capitán General, que fue el mismo de Granada, en el título, y teniente presente de el Ayuntamiento, con su señoría, y de la donacion generosa hecha, por el mismo Eno. Señor de la parroquia de esta Villa, que comencé en esta Villa el día once de mayo del año pasado de mil setecientos noventa y quatro, Juan

tud, y aprecio que paraud e seauion manifesto fu en
a este suceso; Con Consideracion a ello se acordó
el que inmediatamente se dispongan por el Almirante
Dho Comdo. Señor, en dha Parroquia de Valencia, una e re-
quias, con oracion funebre, y otras honras que sea
posible; Para cuya eleccion se de comision, a los
nombrados D. Juy Caravel; y D. Thomas Castillo
quero pondran de acuerdo para el dia, en que de-
van hacerse, con el Estado Eccc: Combiandose
las Cofradias Reales; Comunidades; y personas
de distincion, para su asistencia; y para que por los
mismos Diputados, se de el correspondiente perame, a la
Madre Sor D.ª Josefa Cavallero, hermana de Dho
Comdo. Señor.

Se hizo presente un auto de comunicada por el Señor
y mandado de la Ciudad de Cordova contra de in-
tervenido de febrero proximo ultimo, con intervencion
de Dho Comdo. Señor D. Diego de Garzon qui-
enta que se ordenó de D. M. se mandan suprimir
los rendimientos, y partidas, Celdas, y otras sumas para
la perpetuacion de Comandamientos, y malhechores
por no ser ya necesarias, mediante a que en devocion
pueda suplir por la tropa, de embargo de que se hizo
de la guerra, contra Francia; Y asi mismo se hizo
presente otro auto de comunicada a esta Junta
por el Señor Gobernador de las Salas de Guzman
de la Real Camara de Granada, contra de Dho
mes de febrero, en la que conde que mandaron a las
las de quince de octubre de noventa y quatro,
se encargó la creacion de dhas partidas donde
no la haya, y continuacion de las establecidas
para que se haga mejor el citio servicio; Y en
tercer el Ayuntamiento de San Pedro de nes a
Cordova el cumplimiento de la comunicada por
Dho Señor y mandado, por lo que se ha de el pago de

Saludos, y formales a los individuos de la partida creada
 en esta villa, que se enmendará finalmente el día de
 veinte y siete de febrero del corriente año, en que se
 publica manera de vida. Y que desta delivacion, y
 feida orden de Vno Señor Intendente, y libre tes-
 timonio, para que Vno Señor Corregidor, se haga la
 Correción. Consulta, al mencionado Señor Gobernador
 afin a que S. S. actual de lo resulto por S. M.
 Determine lo que tenga por conveniente.

Como que se conduso este punto, y se firmaron.

D. M. Calvo Josef Villena Antonio Zamor

y Cabreraz de Vera adada

Juan Tulian del Rey

Antonio Josef Agudado

 Thomas Castillo

Juan

de

En la Villa de diez y cinco dias del mes de
 Abril de mil e seiscientos noventa y seis años, estan
 do en las Salas Capitulares, y se firmaron a Ciudad de
 Señores Concejo, Justicia, y Refimiento de esta Villa
 Comotod han de ser, y Castellanos Condamen to
 que dio fee haer hecho de orden del Señor
 Corregidor Vnase Muij por ser este punto



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Con Cedula, ante diem y en prenon, el au 30^a
 es adauer el Senor D.ⁿ Josef Calderon, Abog.^o
 de los Reales Consejos, Conesero de esta villa = D.ⁿ
 Joaquin Cauallero y Leon, Alcaual mayor, y D.ⁿ
 Joov = D.ⁿ Josef de Villena = D.ⁿ Antonio Gamiz
 Aguilera = D.ⁿ Julian Rodriguez Mex = D.ⁿ Luis
 Casauel y Ruiz = y D.ⁿ Thomas Carrillo y Sioney =
 D.ⁿ Juan Cole y Muñoz = D.ⁿ Bertrano y D.ⁿ Juan de Abi-
 la, Dos de los quatro diputados nombrados por el So-
 man = y D.ⁿ Enrique Serrano Barrada, pro-
 curador Sindico General; y disjuntos trataron, con-
 firieron, y acordaron lo siguiente

Que en materia de un pedimento presentado en el Tribu-
 nal de Justicia, y para el dho Ayuntamiento
 por D.ⁿ Miguel Perez de Guzman y Juan Co-
 rrujillo, auantecedores de las Carnes de la Baza,
 obesa, y Carnero de esta villa, para el presente
 año, en que solicitan, se les permita el que parte
 dho Ganado en la Dhesa de las nauas, por no tener
 yerba alguna, las de Lagunillas, y Lagrilla, y
 con las que se le concedieron; lo que se les suba
 el precio en la venta de dhas especies de carne
 para reparar los perjuicios que se les seguiran
 y continuar su venta por los que conratan
 su carne; y el Ayuntamiento conprehenia
 de lo que resulto de lo expediente de su nacimiento
 notarios para dho arauto, y en puesto por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Los Abarcadores Dip = Quetzimbargo de
enrigo & Juria deua de negare de p[re]rencia
Con respecto a que esta denegada la minima en dho expte
y que en este Com[un] no solo admitieron el Comate
y p[re]sencia de la Com[un] de C[on]ta Com[un] de
quanto de equidad, y p[re]pararon Conciliar a unti
empo el beneficio publico, y el de los mismos Abarc.
acordó que en los tres meses ultimos el p[re]sente año
Octubre = Noviembre = Diciembre se les permitia
la venta de la libra de Carne de Baca, a veinte y tres
quatro, en lugar de los veinte y quatro, a que se obligo
con dicho Comate; que la de obesa en los tres meses
de Agosto = Septiembre, y Octubre se venda a veinte
y quatro quattos, en lugar de los veinte y tres, y la de fan-
nero desde el dia primero de Mayo el p[re]sente año
hasta fin de Diciembre el mismo, a veinte y quatro qu-
attos, en lugar de los veinte y tres, a que Estaua obli-
gado para Contapreua Conduccion que en todos los dias
de dichos meses, hayan de tener a cargo de dha especie
de Carne, Demodo que no se verificare ari, que de
sin efecto de agracia, y que en quanto a lo de mayme
de el Comate de año, se venden en la de ma de todas las
especies de Carnes, a los precios que respectivamente
seultra el mencionado Comate, lo que se le d
haya de aver, poniendo a Continuation del pe-
dimento testimonio de acuerdo, q[ue] todo se cumpla
de el Comate, para que no haya de aver de dha
lugar.

Amimmo se dio q[ue] no se pedim. to p[re]sente por

los mismos Abatecedores, en que se huyan
a quien no dar si hay Commodas para alama
tama, y Romano las Carnes y Romina
avisto, y que en el caso de no concurrir los
purados, y demas personas que devan avir
se les permitia proceder por la alama
y Romano de aquellas; sin incurrir en pena
gana, a que se acordo que por ningun preste,
motivo alguno puedan proceder a dar ma
y Romano, sin que primeramente se hayan
reconocido, y aprouado, las reses que devan me
tarse por los Diputados de semana, y la multa
de veinte Ducados por cada res, en caso de con
tinuacion, y que se despacharan para
Carnes, al precio de la res, y que por lo que
haya de las demas particulares, relativos a las
horas en que devan enmendarse, y diputarse, a
ser como lo ay de obligacion el Fiel, el al
mismo de mañana, y cada dia, tomar razon de
los Contadores, queren, queren, en las Carnes
y reses que se necesitan para el vi
quien dia, a cada especie, y tomada a ser
al mismo, el mandar enmendarse, avisando por
nada al Abatecedor para que se prevean
entendidos al mismo, o a mayor
el dia siguiente, en el nombre de, para q. ser
modo el mesero, y Diputado de semana, lo que
da Reconocer, y hecho de Reconocimiento
estando a buena Calidad, y no lo
estando haya tiempo para Reconocer
en el lugar; las que se mandan para aver
avisto el Fiel, en medio, y ome de cada ma
ñana, para que el Fiel, haga lo oportuno
y Romano prevean. a la ore de cada una

ya enneguado de Cortadores, habere onó, el A-
barredor, y este sin ammenia de dho Tiel no
lo ha de poder practicar: Namatama de latar
para el despacho de la mañana. Siguiendo de dho pa-
mero de Enero, hasta fin de Abril, y de dho pa-
mero de Octubre, hasta fin de Diciembre, se ha de
ejecutar dha matama de las tres de latar de,
hasta las quatro, para que se romane a las sin-
co; y en los meses de Mayo = Junio = Julio = Ago-
sto = y de Septiembre, se ha de ejecutar la matama
de tarde, desde las quatro, hasta las cinco de la
mañana, para que el romane, y enneguado de Cort-
adores se haga a las seis = y de cada tres, que
se mata de las vacunas, se ha de sacar encada
quarto de las vacunas de a tres y de a una, y
de enfugo de memoria de vacunas, en la que se ha de
sacar de las vacunas, y parando a las siete de las
vacunas de vacunas de cada cuarto de enfugo, y
de cada vacunas de refaccion, que se ha de sacar de
de la mano, y de cada vacunas de enfugo, de cada
vacunas de refaccion, y de cada vacunas de enfugo, de lo que
se ha de sacar de cada vacunas de enfugo, para que a todo
compre, y igualmente se ha de sacar a todo
quatro de enfugo para que se comre, y cum-
plan por el presente con lo que se toca, y se a-
cuerda; y que el oficial, o oficiales de la matama de
tengan obligacion de acudir al Residor, y Pipero
de semana, para que en hora o portada, sean, y
reconozcan las tres en las horas señaladas, y se
haga la matama en la que se ha asignada, y que
dho oficiales como asido, y en la obligacion de ex-
ecutar, tengan el matadero limpio, y arregado, y au-



Quarenta maravedis.

ELLO QUARTO, OVARENA
A MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

semel fieri para que arista al Romano, (ero q' Og.
segu labora, y no haya concurrido; y que luego
que el matadero este purificado, se aimmun
dicia, hechen el agua por un curio natural, a lo
molinos, como siempre se ha purificado, en
lo que se aduere de curio; y que, caso de la mis-
ma multa de veinte ducados, se quedan proce-
der al comarcano, y Romano, sin la quali-
dad y frecuencia. Poniendo testimonio este
dado, en el expediente que obra en el juzgado
de esta villa, en el expediente que obra en el juzgado

Como que se concluya en el punto, y se firmaron de que

Joy fed. Joachin Caballero Procurador
de esta villa, y Leonor de la Cruz

Juan Rodriguez y Cabrea
Rey Tomas Castillo
Luis Caraca
Francisco de la Cruz

Juan de la Cruz
Barrada

Juan de la Cruz
Garcia

del mes de Abril de mil setecientos noventa y seis años
estando en la Sala Capitular reunidos el Cavildo de esta
villa, y Consejo Justicia, y Regimto de esta villa como lo
deseo, y Costumbre con llamamiento que dio fe haver

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVENS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEYS.



Yo el Sr. D. Carlos III Rey de España
Yo el Sr. D. Juan de Villanueva
Yo el Sr. D. Antonio Vicente Torralbo
Yo el Sr. D. Juan de Villa tres
Yo el Sr. D. Enrique

Yo el Sr. D. Juan de Villa tres
Yo el Sr. D. Enrique
Yo el Sr. D. Juan de Villa tres
Yo el Sr. D. Enrique

Yo el Sr. D. Juan de Villa tres
Yo el Sr. D. Enrique
Yo el Sr. D. Juan de Villa tres
Yo el Sr. D. Enrique

los que tubo este Ayuntamiento para no ordenar
aquellos voluientes en la parte relativa a Carlos antes
de remate celebrado Sr. Dn abate, y para de
parla quando se fue a este sereno de poudro
abateredon siendo el Sr. Dn de alavez custodia

la Dn de alavez, y para el ministerio de Marina
como tan de un ministerio de Marina y Leon y

de ministerio de Justicia: y para el Sr. Dn de alavez
de equa, y para el Sr. Dn de alavez Cavildo Cele

brado en veinte y siete de Septiembre de 1763
no pado genel de treinta y cinco de Agosto de 1763

arbitros que se que se especifican en el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

estado de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

en ellas, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

de alavez, y para el Sr. Dn de alavez
de alavez, y para el Sr. Dn de alavez

Marquesa maraquesis.

SELLO CUARTO, CUARTEMARAVEDIA, CUARTEMEL SEPTICENTOS NOVENTAY SEIS.

el espaldon de la Fuente de Sr. Nicaso, y esta
a lo que sea preciso para el uso del Búco; y que
asimismo se le conceda permiso para tomar del
agua de dicha fuente, lo necesaria para el abasto
de la Casa contigua a dicha fuente, que ha comprado
do de la Viuda de Juan de Aguilera, y tiene licencia
para su reedificacion; y el Ayuntamiento acordó
el Conceder, y conceder a D. Agustín Lovato
la referida licencia, por lo que ha de la reducción
de mencionada fuente, y espaldon con tal que
intervenga en esta obra el Diputado de la Villa
esta Villa de Sr. Thomas Castillo para que en
modo alguno se cause perjuicio al puebo; pero
lo que ha de la distribución que solicita el
agua de referida fuente; aunque este Ayuntamiento
quieriera entender a dicha solicitud, si
permitiere la corta porción de agua que aquella
recibe, no le es posible en la actualidad concederle
parte alguna por ser sumamente escasa aque-
lla, causa porque se ha denegado igual licencia
aguantos años, y se han pedido; pero si se
modace a el mencionada D. Agustín Lovato
aprovechase de la referida D. Agustín Lovato
de Sr. Bilan

desde luego se le concede la Correspondiente
facultad con la misma intervencion de lo
referido Diputado de Obraj pucay

Acumino, y con motivo de haverse experimentado q.
por hacerse en la Carniceria el romaneo el
Carny del Abasto a continuacion de la matanza

y encerrarse en el quarto, o quarto de los Cortantes
sin el oseo necesario se anechado apender por

la falta de ventilacion, se Acordo que en em
barco de lo deliverado en el Cavildo del dia quin
ie de Abril proximo pasado se hayan de que

dar las perez que rematen para el Abasto con
gady como nacido de Costumbres para su oseo co

mo q. haia antes de no Cavildo, y que las que
rematen por la tarde a la ora señalada en el

Cavildo se romaneen a la greda de la mañana
desde principio de Mayo hasta finde Setiembre

cada año; cuyas carnes se han de emperar a las
tan por la tarde; y a que rematen por la ma

ñana en la ora señalada en el mismo Cavildo
se romanearan en los meses referidos a las

cuatro de la tarde, para que empieren a despa
chase por la mañana quedando en la demas

encomienda, y sigan lo acordado en el Cavildo
de lo que se venteara a el Fiel, Abasteros,

y Cortantes para su respectivo Cumplim.
Igualmente se da noticia que natiendo este Ayunta

miento de que los Cortantes estan naciendo

la matanza, o de quello de Presy. Dño Abato Conto
lo deliverado p. este Ayuntamiento, sacado se ha de
saber a los abasteradores, que de modo alguno se
balgan para dno exercicio de referidos cortante, y
si de otra diferente persona, y a estos que igual
mente lo cumplan con aperevimo. De tomar la
providencia que haya ligane; que acimimo se
haya a los Cortantes que de modo alguno que
dan a los dnos Carneros, desde el toque de
oracione de la Noche Santa. La ora del despacho
por la mañana que sera en todo tiempo despues del
amanecer con aperevimo. de ser despachados Kay Oficio
y de la multa que tenga a bien imponer el
Consejo de esta Villa.

Acimimo con noticia que ha tenido este Ayuntamiento
que p. el Exmo S. Arcebispo, obispo de
Cordoba, ya defunto, y despues de la Donacion que se
hizo a la Parroquia de esta Villa
que consta en el Cavildo del dia once de marzo
debano parados de mil setecientos noventa y quatro
se ha remitido alguna otra Alas de Dño, y Blas
ta destinada para el Culto Divino, como la de may
que contiene dno Donacion, de formas que se des
consideran una agregacion, o adicional a las mismas; Acordo
se hace Oficio a el S. Vicario de la Iglesia de esta
propia villa para que se sirva a continuacion
del mismo manifestar quales sean dno Alas
con expresion de su peso y Calidad para que



Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

seuna ante libro Capitular a fin de que con todo tiempo conforme a la intencion que dio como se explicita en el Oficio dirigido a este Ayuntamiento y que prenda a la

Declaracion

Por este Partido un Testimonio dado por el presente en relacion a una Certificacion que vino por vereda al parecer dada por D. Mart. de Aguero Contador por S. M. de la Intendencia Real de

rentas de la Ciudad de Cordoba y su Reyno.

que se espere, haben tocado a pagar, esta Villa este piecenteano por la extra ordinaria contribucion de los efectos de Papa, Camas, Lumbre, y demas utensilios para la subsistencia de la Tropa de

Infanteria, Cavalleria, y dragones de su residencia transtos y remotos, veintamil e

rentas y seis. veinte y cinco maravedis vellon lo que se mandan repartir entre los vecinos utiles a

tribuyentes, y forasteros hacendados a proporcion de

Caudales, traficos, y Comercios, incluyendo a los

Sus de Parullo, y nobles sin capacion ni privilegios como esta resuelto por S. M. por

algunas personas que gozan de dio Canonicos, Ministros y

rentas por su sola situacion, Boheris, Corrales, y que la expresada Cantidad se hade ratifaren por



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

en la Tesoreria de esta Provincia re-
copiando Cartade pago en forma, intervenida p. Ma
Contaduria Gial segun practica, y que antes de
proceder ala Cobranza se hade remitir el repar-
tim. que se hade para su aprobacion, segun
y como mayor de espiera en dho testimonio, que visto,
y conferido Sobre ello = La Villa Acordo se quede
Cumpla, y execute lo que en dha Certificacion se manda
y en su execucion, y Cumplim. se preuda a naren, y
haga repartimiento entre los vecinos de esta Villa, y
forasteros de la dha villa, y su termino, con arreglo a la dha
R. Ordenes comunicadas. En dha de la expresada con-
tribucion y cantidad que ha tocado pagar a esta Villa este
presente año apregando y cargando diez por ciento de su
Cobranza, y conduccion, incluyendo como esta mandado a los
Sres. de Valallo, y Noble, y su recepcion superior de
Privilegio, y aporcion. Hay Caudales, Traficos, y
comercios observando entera lo que esta mandado por
dhas Reales Ordenes, para cuyo repartim. nombrare
por Diputados a Don Joaquin Cavallero, y Leon, y
Man. Antonia de la Clara Residentes quenes lo exca-
ten con toda propordon e igualdad sin agravio alguno
y to mandado para ello los informes Correspondientes de
personas de Conciencia, y Conciencia, y temer
presente el ultimo Badro de el deandano de

esta Villa y el de Saluacion de Caudales referido
testimonio y R. ordenes expedida sobre ello, y execu-
tado se remita ala Ciudad de Cordova para su
aprosacion

Con lo qual se Concluye este Cavildo, y lo firmarian

D. J. M. Caceron Antonio Gomez Mar. Ant. de la
de la villa de Cordova

Julian Rodriguez Antonio Vicent
Thomas Castillo Juan Muñoz
de Texarez Marco Coronado
y Manolo
Jaco Solera
y Parria

En la Villa de Cordova en veinte y tres dias del mes de
Mayo de mil setecientos noventa y seis años: Estando en
las Casas de la morada del Sr. Conde. desta Villa se
juntaron los Sres. Condes Justicia, y Regim. desta Villa
a efecto de celebrar Cavildo, los quales fueron convocados
concedula ante diem. por veinte y tres dias de esta
Villa como de ello dio fe: era aben el Sr. D. J. M. Ca-
ceron Abog. de los R. Condes Condes. desta Villa
Sr. Ant. Parria: Sr. Man. Ant. de la Clara: Sr. Ju-
lian Rodrig. Rey: Sr. Ant. Vicente Tomalbo; y Sr.
Thomas Castillo Regidores: Sr. Mij. Linarez y Cedillo
y Sr. Juan. Muñoz Regenerano de los quatro Diputa-
dos nombrados p. el Comun: Sr. Enrique Senano
Barrada y Procurador Sindico de esta Villa
y Sr. Mathes Felipe Coronado que es nombra

do p^o el Comen^o y así juntos trataron y acordaron lo siguiente

Se hizo presente un pedim^{to} presentado p^a parte de Fran^{co} J^ohⁿ Lucillo vecino desta Villa uno de los abastecedores de Carne de la misma en el que haciendo mención de su anterior solicitud que resultó del Cavildo del día quince de Abril proximo pasado suplica se le permita la venta de la Carne de Baca en los restantes meses del año en Veinte y seis quartos; y veinte y quatro lade Obesas en los mismos meses de su obligación haciendo como hace la tasa de dos quartos en la de Camero, respecto a que de este modo alpa co que no experimentará tantos perjuicios como lo que supe, quedará beneficiado el p^oco con respecto al mayor precio que tienen otras Carnes en lo demás de Bueños de la Comarca en que se vende quatro, y seis quartos mayor. El Ayuntamiento haciendo reflexionado los fundamentos expuestos p^o no abastecer de cuando que desde el día primero de Junio proximo venidero se permita a dicho abastecedor la venta de referida Carne respectivamente en los terminos q^e se solicita, haciendo presente esta deliberación a los demas Capitulares que no han concurrido a este Cavildo para q^e se continen con la misma. Asimismo p^o no se retire por parte que en consecuencia de lo deliberado en Cavildo del día nueve del Corriente havia parado oficio a l



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

... a Illmo. Sr. Don Juan de Torres y Zamora
 ... para que se continúe ma
 ... de oro y plata que a la par
 ... se aviene semitío por
 ... Sion In. Ant. Cavallero, y Lengua
 ... Obispo de la Ciudad de Cordova; y a de
 ... que comprende la donacion
 ... de Barroquisal enebano pas
 ... y resulta de la Cavildo
 ... de marzo del mismo año; para que cont.
 ... en todo tiempo a este Ayunta
 ... que hubiere lugar en lo
 ... en efecto contribuyendo Dho. Sr.
 ... de la villa havia
 ... continuacion del mismo oficio mar
 ... Masad, como a
 ... que se ha de por el
 ... original en
 ... que haya
 ... en el



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Marzo se ponga la Correspondiente nota
Tambien se dio Cuenta del expediente que se princi-
pio en el tribunal de Justicia desta Villa por
D^a Josefa Sawaer Conorte de Dⁿ Gregorio Madrid
Sr^e que se declare estinguido el Lenco que tiene
Sr^e los bienes que posee por de Vinculacion a fa-
vor de los Propios desta referida Villa, que se
impuso para la seguridad de Acreedores de ellos
hasta la estincion de diferentes Capitales, que se
cargaron Sr^e los mismos Propios, para la redem-
cion de Alcabalas respecto a que con efecto se allan-
ya redimidos, cuya demandas antes de antes
fueron por este Ayuntamiento sellado al R. y
Supremo Consejo de Castilla p^a cuyo Regio
tribunal se devolvio al Jurado de D^{no} Juan Los
regeidos con Comision para su sustanciacion
otorgando las apelaciones para el mismo Supre-
mo Consejo segun resulta del R. Despacho un-
do a los autos con fecha veinte de Abril proximo
pasado en cuya Vista, y Cumplim^{to} se ha confe-
rido traslado a este Ayuntamiento por term^{to} de
se diga Sr^e que se Acordo que por el Indico Bo-

Dñal desta Villa el citado Dñ Enrique
Serrano Barada y contestimonia de Pedro
Dñal que tiene para Pleitos, y resultara de
Cavildo Dñal Celebrado el día trece de Enero
del presente año, se muestra parte en Dño
Jurado los reca, y ebaue Dño tratado haciendo la
defensa que Corresponda en Justicia

Y en este estado se introduxeron en este Cavildo Dñ Juan
quin Casallero y Leon; y Dñ Juan de Abila
el primero Regidor, y el segundo Diputado los que
tomaron asiento, y se conformaron con lo anterior
mente deliverado

Igualmente se dio cuenta de un Memorial pre-
sentado por el mencionado Dñ Antonio Vicente
Arnalbe en que se queja de no haberle admitido por
los Diputados de Millones el conciento de
trece mil y setecientos y deviendo ser
de diez mil y trescientos y con respecto a
el seis por ciento respectivo a ciento, y cinco
en que se remató referido Dñal; Haviendo
salido Dño Dñ Ant. deste Cavildo razones
que Dño Diputado informen a continuación de
expreso Memorial lo que se oprimen dando se
cuenta en el primer Cavildo para deliverar

Lo que consengas
Con lo qual se Concluyo este Cavildo que

firmaron dichos Señores de que doy fe =
D. M. Calero Joachin Caballero
y secretario

Antonio Gomez Martin de los Angeles Julian del Rey
de Toledo cada uno Thomas Castillo Miguel de Linaris
Antonio Vicente Torralba Juan de Bilbao

Juan Muñoz Enrique Seviano
de Texaco y Barrada

Mario Coronado
y Manos

Juan Solera
y Garria

Cumpliendo con lo decretado en uno de los acuerdos omeñados
del Cmo. mo. y Corregidor Libro Capitular el oficio para
por el Sr. Corregidor de esta villa de el Sr. Vicario de esta villa
de esta villa. nueve del Corregidor mes, y Terpuento dada en
segunda el dia once del Corregidor con una Ordenada todo ello
en los foras que digen a esta villa de la villa. Quiero, y Mayo Nove
y tres de mil seiscientos Noventa y Seis años =

Juan Solera
y Garria

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Don
Señor Don Josef Ruelas.

El Ayuntamiento de esta Villa
con noticia y consentimiento que por el Excmo.
Señor Arzobispo obispo de la Ciudad de
Cordova ya defunto, despues de la Donacion
que hizo alca Pampoguid y Tolera de esta
Villa de las Ycas y preciozas Masas de
oro y Plata, y de otros honramtos que constan
de la misma, para el culto divino en el
año pasado de 1791 en que remitió dho.
Excmo. Señor al mismo Ayuntamiento
una copia de tanto, havia remitió otras
diferentes Masas tambien de oro y Plata
adnas Parrocy. y Tolera con el mismo devoto
y acordado en Cabildo de esta dia se pare

se hiciese presente en referido Cabildo que

El presente Oficio para que se
manifiesten a Continuacion, que Alas
son las Remitidas por Dho. Sr. Cam. de
ferida Yslencia despues de la de citada De
nacion con expresion de su Pero, y Calida
con el fin de Numerar Dho. Trazo al Libro
pirular Comento para que entodo
empo como adho. Ayuntamiento de
de las Alas demandadas por referido Cam.
Sr. de la Parroquia Yslencia conforme
ataz y ordenaciones de S. E. a explicas
el Oficio que le pare al mismo Ayuntam
en el referido año de 74

Dio que a N. m. d. de Mayo

Año de 1796.

D. S. N. de N. Materno Servidor

M. Calles

En Vista de el Oficio que precede, de lo man
festaa a N. que las Alas Remitidas Yslencia

y Donadas por el Excmo S.^o D.^o Antonio Ca-
vallerio y Gongora, Obispo q^o fue de la Ciudad de
Cordova, a esta Iglesia Parroquial, con expre-
sion de peso y Calidad son las siguientes =

Primeram.^{te} Un Tazon de Plata con
peso de Trescientos ochenta y quatro
onzas y siete Adarques = 238A-07

Quatro Piramides de filigrana de Plata
con peso de Cientos y setenta onzas = 2170-

Dos Tazas de filigrana con sus Trami-
lletes de flores de Plata todo, con peso
de setenta y seis onzas con doce Adar-
ques = 2076-12

Un Cofre de filigrana de Plata con
peso de Catrone onzas y ocho adarques = 201A-08

Cuyas Alapas de Plata se servira 26AA-27

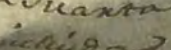
y unirlas en el Libro Capitular, con^{te} para
que siempre conste: que es quanto tengo que ex-
poner a V. en el asunto.

Dios que a V. m. d. Friego y
Mayo 11 de 1726.


M. N. su atento Capp.ⁿ

P. D.

Joseph Rodas

Asi mismo una llave de Oro fino con la Cadena de lo
mismo con dos Pasadores, o Escudos; un Sazo en lugar del
Ojo de ella, y encada lado clavada dos Piedras preciosas al pare-
cer de la J. llaman Turques; y al final de dicha Cadena otro
Sazo con dos de las Piedras, y un Colgante con una llamada
Anarista y a los lados dos Borlas tambien de Oro, todo
ello marcado y contrastado peso seis onzas y una quarta
y una Adarques; cuya llave en la forma  incluida

se hiciera parecer en referido Cauda que

en una Casa proporcionada a su figura forrada
de dentro en la parte inferior de terciopelo Carmesi y
en la superior de Maso liso color de leche, y por fuera de
Zapa Verde. Como tambien una Zerradura con su
cude y seis Foxillos al parecer de Bronce sobre dorado
todo proporcionado a el uso y servicio de su Magestad.
Y en el Altar Pontifical en figura de un Misal grande
de Madera expecial, con los Cantos dorados, huecos en
su Interior con varios Caponcitos forrados de Maso liso
Carmesi en la parte inferior, y la superior de Festeco de la
Cubierta en terciopelo Carmesi donde se halla clavada
una Custodia de Plata fina, elevada sobre una Nube
de la misma, con dos Angeles a los lados, y al rededor
en figura de Guadalupe; una Orla, o Zenefa tambien
de Plata, con quatro Angeles en los extremos, y a los
lados dos Lambanillos en los quales estan clavados
dos Colgantes de Vameador, en cuyos finales esta unido
usado el Sacramento del Altar, en un ramo de Vbas.
y un manojo de espigas todo de Plata, con un ramo
o Coronacion de lo mismo en forma de Dorel; y tam-
bien en dicho Juicio se comprehenden dos Busias y
quatro Clavillos de Plata para sujecion de un Arca
de Piedra Salsa bruniada de color melado, y se la
qual hay unos Corporales de Alan Batista con en-
cages finos, y cerrada el dho Altar se conocen es-
ta forrada su exterior en Baqueta, o Cordovan me-
gro con pedregales dorados, y dos Conchetas grandes de
Plata, y en su grueso un Caponcito con su tirador
de lo mismo dentro del qual hay un Manual de
comprehende el metodo de administrar los sacra-
mentos de Viatico y Extrema Uncion a los enfermos.
Y por la continuation de dho Altar, una Bolsa de tripe
de animal tranquilo forrada en Gante, y guarnida de
Golon de Plata falso, en cuya manera lo donio todo
a esta Magestad por Comisario Caballero.

Rozales

D. J. Calderon

... formado en me Turpado el Porto
... esta villa a instancia de D. Enrique
... Ferrano Parradas, Sindico Procurador gual
... sobre la justificacion e falidos
... Labradores de Sanabria y Lentuñes de esta
... misma villa, y Interpuno, se estan deviendo
... ael de de el año pasado de 1767, en adelante;
... por Tirado Sindico se a present
... diciendo entre otras cosas, q. teniendo
... la Orden Superior de 6. de Septiembre
... para que entales Tiradas
... Diligencias, ael Ayuntamiento
... para que con asistencia de
... los Capitulares, Diputados, y personero
... y Cural
... las examinasen e informasen al
... por medio de la Direccion gual lo
... y pareciere a cerca de
... o aplazar sus pagos,
... a V. oficio como
... para q. y qua l m.
... a Cauido, antedien
... q. se hiva a mara,
... Separasen Titadas Di
... para q. por la misma
... e informasen
... por medio de la Direccion gual
... se devieren perdonar
... en mencionada
... me se hiva a mara
... en Cauido que

Uesava Dicitado loque pedia en diente de
q. ynculua e l mismo pedim para q. Florenia
avien la villa y dema 2 Concurrentes se ve
sentase y Suplicare a Titado Val Consejo lo
Indulgencia y Relevarion e los yntereres q. p.
ponia, o su dimision, y Renuncion a la misma
el o q. se papava; en Cuias Tnd, Con tuenda
e mi Abogado Ageron por Auto el dia e au
mande, Como se pedia por dho Prox Sndic
en dho pial y otros e Concaudo Pedim, y
en su consecuencia se parase a N. el Consejo
dente Oficio, a fin e que se haviere manda
Titas a Cauido en la forma y p. el ynter
q. se ynculua; y en su dho pedim a
lozes, a fin e que se haviere Decretas
de antedhen dha Titacion para e l fin
manifestado.

Dios que a N. m. a. P. n. e.
y Mayo 28 de 1796

Jos Villena
y Cabreraz